

Bogotá D.C, 24 de ABRIL de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 56756. RESOLUCIÓN No. 35663 23**

Señor (a)  
COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES  
CC 860063061  
CARRERA 10 N. 22 39 SUR  
La Ciudad

<b>EXPEDIENTE:</b>	5197 23
<b>RESOLUCIÓN No.</b>	35663 23
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>	02/11/2023

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 35663 23 DE 02/11/2023** del expediente **No. 5197 23** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **24 de ABRIL de 2024 de** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Módulo No. 17, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALOQUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en TRES (3) folios copia íntegra la Resolución 35663 23 DE 02/11/2023 del expediente No. 5197 23.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **24 DE ABRIL DE 2024** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
LEIDY JOHANNA PORRAS ARDILA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **30 DE ABRIL DE 2024** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

  
LEIDY JOHANNA PORRAS ARDILA

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

5197.23  
Expediente:

RESOLUCIÓN No. 35663.23

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA APERTURA DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA EMPRESA COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES, IDENTIFICADA CON NIT. 860.063.061-1**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,**

En ejercicio de las facultades legales establecidas las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "*Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*", y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 3 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

**1. CONSIDERANDOS**

- 1.1. Según el inciso 2 del artículo 1 de la Ley 105 de 1993, conforman el Sistema Nacional de Transporte, los organismos de tránsito y transporte de las entidades territoriales.
- 1.2. El artículo 9 de la Ley 105 de 1993, establece los sujetos de sanción por infracciones a las normas de transporte público.
- 1.3. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 336 de 1996, las autoridades que conforman el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción.
- 1.4. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015 y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 672 de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad es autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital.
- 1.5. Acorde con lo establecido en el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene como función, adelantar en primera instancia las investigaciones administrativas por violación a las normas de transporte público y respecto de los vehículos de servicio público registrados dentro de su jurisdicción, en las modalidades de servicio de su competencia.
- 1.6. Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, cuando la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte público, mediante resolución motivada deberá ordenar la apertura de investigación administrativa, contra la cual no procede recurso alguno.
- 1.7. Con ocasión de la declaratoria de la emergencia sanitaria proferida por el Gobierno Nacional y con fundamento en los decretos 087 de 2020 y 093 de 2020 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, profirió las Resoluciones No. 103 del 16 de marzo de 2020, No. 115 del 31 de marzo de 2020, No. 123 del 8 de abril de 2020, No. 127 del 24 de abril de 2020, No. 140 del 8 de mayo de 2020, No. 153 del 22 de mayo de 2020, No. 159 del 29 de mayo de 2020, No. 169 del 12 de junio de 2020, No. 186 del 30 de junio de 2020 y No. 197 del 15 de julio de 2020, en las que se ordenó la suspensión de los términos procesales, entre otros, en los procedimientos originados con la presunta transgresión a las normas de



tránsito y transporte, siendo la última suspensión hasta el 31 de agosto de 2020, reanudándose los términos automáticamente el día 1 de septiembre de 2020.

- 1.8. Que por medio de la Resolución SDC 20214210000176 del 07 de enero de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la suspensión de términos procesales el día 08 de enero de 2021, entre otros, en los procedimientos originados con la presunta transgresión a las normas de tránsito y transporte, reanudándose automáticamente el día 12 de enero de 2021.
- 1.9. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), prorrogada a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020, y últimamente, prorrogada por medio de la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, hasta el 31 de mayo de 2021.
- 1.10. Que la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales, profirió las Resoluciones No. 26387 de 2021 del 08 de abril de 2021, No. 27320 de 2021 del 15 de abril de 2021, No. 29205 de 2021 del 22 de abril de 2021, No. 30293 de 2021 del 29 de abril de 2021, y No. 34133 del 01 de junio de 2021, en las que se ordenó la suspensión de los términos procesales, entre otros, en los procedimientos originados con la presunta transgresión a las normas de tránsito y transporte, los días 12, 16, 23 y 30 de abril de 2021, del mismo modo que, los días 02, 03, 04, 05 y 08 de junio de 2021, respectivamente, reanudándose los términos automáticamente el día 09 de junio de 2021.

## 2. HECHOS

La Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en virtud de las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 31 del Decreto Distrital 672 de 2018, por medio de oficio SDM-SCITP-20214224143591 del 02 de junio de 2021, recibido por la empresa el 04 de junio de 2021 mediante comunicación electrónica con identificador de certificado No. E48183841-S, el 03 de junio del 2021 requirió a la **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES**, identificada con NIT. **860.063.061-1**, a través de su Representante Legal, con el fin de que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción del oficio, aportara la información y documentación necesaria para adelantar la revisión integral, respecto de las condiciones de seguridad, técnicas, de calidad y operativas, relacionadas con la adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros, así como la subsistencia de las condiciones de habilitación de la empresa operadora. Ante lo cual, dentro del término otorgado para tal fin, mediante correo electrónico la **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES**, emite respuesta al oficio de requerimiento con radicado No. 20216120989282 del 15 de junio del 2021.

Por consiguiente, mediante memorando interno número **SDM-SCITP-20214220153553** del 23 de julio de 2021, el Grupo de Control y Vigilancia de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia, informó los aspectos verificados y los resultados obtenidos derivados del proceso de revisión integral realizado a la **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES**, identificada con NIT. **860.063.061-1**, reportando los hallazgos en presunta infracción a las normas de transporte, por los que se procede a adelantar investigación administrativa.

## 3. PRUEBAS

La presente apertura de investigación se fundamenta en las siguientes pruebas obrantes en el expediente:



- 3.1 Memorando **SDM-SCITP-20214220153553** del 23 de julio de 2021, remitido por el Profesional Universitario OLIVER DIAZ MARROQUIN, de la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el cual, dejó constancia del objeto de la revisión integral adelantada, así como los aspectos revisados y hallazgos evidenciados, presentando a su vez, solicitud para iniciar la respectiva investigación administrativa en contra de la **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES, identificada con NIT. 860.063.061-1**, por la presunta infracción a las normas de transporte público, obrante en formato digital PDF y anexo en el CD que reposa a folio 6 del plenario, y de forma impresa dentro del expediente. (Folios 1 – 5)
- 3.2 Copia del oficio radicado número oficio **SDM-SCITP-20214224143591** del 02 de junio de 2021, recibido por la empresa el 04 de junio de 2021, con referencia: "*OFICIO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y BIOSEGUIDAD 2021*", por medio del cual, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, requirió a la **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES, identificada con NIT. 860.063.061-1**, a través de su Representante Legal, la información y documentación necesaria para adelantar la revisión integral, obrante en formato digital PDF y anexo en el CD que reposa a folio 6 del plenario, y de forma impresa dentro del expediente. (Folio 7)
- 3.3 Copia del oficio radicado número **20216120989282** del 15 de junio del 2021, denominado "*REQUERIMIENTO INFORMACION TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO*" por medio del cual, se da respuesta al oficio de requerimiento, aportando CD, con la información y documentación necesaria para adelantar la revisión integral, obrante en formato digital PDF y anexo en el CD que reposa a folio 6 del plenario, y de forma impresa dentro del expediente. (Folio 8)
- 3.4 Documento que consta del formato denominado "*16. SEMÁFORO DE CONDUCTORES Y VEHÍCULOS (COMPLETAMENTE DILIGENCIADO)*", donde se relacionan 8 vehículos tomados de la muestra aleatoria, en el marco de la revisión integral realizada a la **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES**, obrante en formato digital Excel anexo en el CD que reposa a folio 7 del plenario, y de forma impresa dentro del expediente. (Folio 9)
- 3.5 Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES, identificada con NIT. 860.063.061-1**. (Folios 10 -14)

## 1. FORMULACIÓN DE CARGOS

El memorando **SDM-SCITP-20214220153553** del 23 de julio de 2021, por medio del cual se reportan los hallazgos evidenciados en el marco de la revisión integral realizada a la **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES**, señala el numeral 2 con relación al resultado "*REQUISITOS DE CONDUCTORES*", en la casilla denominada "*DESCRIPCIÓN DE LAS SITUACIONES ENCONTRADAS*", respectivamente, los cuales presuntamente configuran infracción a las normas de transporte.

Bajo los supuestos de hecho y normativos que se señalan a continuación, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, considera procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, formular cargos a la **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES, identificada con NIT. 860.063.061-1**, así:



**I HALLAZGO:**

*“La empresa NO suministra información para este requerimiento, por lo cual no da cumplimiento a los listados de asistencia a capacitaciones”*

De conformidad al inciso 3 del Artículo 35 de la Ley 336 de 1996, respecto a la ejecución de programa de capacitación a conductores:

**Artículo 35:**

(...)

*“Las empresas de transporte público deberán desarrollar los programas de capacitación a través del SENA o de las entidades especializadas, autorizadas por el Ministerio de Transporte, a todos los operadores de los equipos destinados al servicio público, con el fin de garantizar la eficiencia y tecnificación de los operarios”.*

Con base en los precedentes supuestos de hecho y normativos, se formula el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** La **COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES**, identificada con **NIT. 860.063.061-1**, presuntamente vulneró la obligación establecida en el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 336 de 1996, presuntamente no cumplir con el programa de capacitación a conductores, al presuntamente no haber demostrado la existencia de certificaciones de las mismas, de la muestra aleatoria tomada en el curso de la revisión integral efectuada para la verificación de la subsistencia de los requisitos de habilitación y operación de la empresa.

**2. SANCIONES PROCEDENTES**

En caso de comprobarse dentro de la presente investigación administrativa la violación a las normas de transporte público aludidas en los cargos señalados en el capítulo 4 del presente acto, se establecerá como sanción la imposición de multa, prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, dentro de los parámetros establecidos por el literal a) de su parágrafo, disposiciones que en su tenor literal señalan:

*“**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

*a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)”

En mérito de lo expuesto, **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

19

35663.23



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

5197.23

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA en contra de la COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES, identificada con NIT. 860.063.061-1, por presuntamente violar las disposiciones consagradas el inciso 3 del Artículo 35 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con el cargo único, endilgados en el acápite cuarto del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales obrantes en el expediente, y señaladas en el acápite tercero de la parte motiva de la presente resolución administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES, identificada con NIT. 860.063.061-1, para lo cual se libraré citación a la dirección de notificación judicial, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la COOPERATIVA DISTRITAL INTEGRAL DE TRANSPORTES, identificada con NIT. 860.063.061-1, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los descargos, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, con el objeto de garantizar su derecho al debido proceso, a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución NO PROCEDE recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

02 NOV. 2023

Dada en Bogotá, D. C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten signature]* 02/11/23

ANDREA RAMÍREZ SUÁREZ

Subdirectora de Control e Investigaciones al Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Blanca Rodríguez Piñeros  
Revisó: Ángela María Garay *VRP*